

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Sincelejo, 18 DIC 2014

Rad No 110- 4 2 9 7

Señor:  
**JUAN MARTINEZ GONZALEZ (ANONIMO)**  
Sincelejo – Sucre

**Asunto: Informe Final de la Denuncia No Q-001-2013**

Cordial saludo,

Me permito comunicarle informe final, producto de la Denuncia instaurada en este Ente de Control Fiscal, por presuntas irregularidades presentadas en el Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre, para su conocimiento.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 50 de la Resolución Interna No. 407 de 2012.**

Atentamente,

**CESAR SANTOS VERGARA**  
Subcontralor.



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

**INFORME DE QUEJA Q N° 001-2013**

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO-HUS  
2014**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
DICIEMBRE DE 2014**



**CONTRALORÍA**

del Poder Judicial del Poder Legislativo y del Poder Judicial del Poder Ejecutivo

*Control fiscal, con educación y transparencia*

**JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH  
CONTRALOR GENERAL**

**CESAR SANTOS VERGARA  
SUBCONTRALOR**

**ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERIN  
JEFE DE CONTROL FISCAL**

**EQUIPO COMISIONADO**

**Coordinador de la Comisión  
ANA ELISA SALCEDO BALDOVINO**

**Integrante del Equipo  
CRISTIAN JIMENEZ GIL**

# CONTRALORIA

del Poder Judicial del Poder Ejecutivo  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA REMISORIA
2. HECHOS RELEVANTES
3. CARTA DE CONCLUSIONES
4. RESULTADOS POR LINEA DE INVESTIGACIÓN
5. MATRIZ DE ESTRUCTURACIÓN DE OBSERVACIONES

## CONTRALORÍA

del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Sincelejo,

Doctor:

**JHON BITAR BELTRAN**

Gerente Hospital Universitario de Sincelejo.

E.S.D.

**Asunto:** Informe de la Queja Q. No. 001-2013.

Respetado Doctor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación referente a la Denuncia D. No. 001-2013, con el objeto de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente Denuncia como son las presuntas irregularidades presentadas en la Contratación con la Cooperativa COINTRSUC, en los Contratos de Suministro de Medicamentos con proveedores, entre otros, ocurridos durante la Administración del señor LUIS ENRIQUER PEREA VASQUEZ, en el Hospital Universitario de Sincelejo.

Es responsabilidad de la Administración de la Entidad el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga una respuesta de fondo respecto a la de la Denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría se encuentra sustentada en la evaluación de los soportes suministrados por la entidad, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

10.000.000.000.000.000

10.000.000.000.000.000

## CONTRALORIA

Ministerio del Poder Judicial  
Control fiscal, con educación y transparencia

### RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente denuncia se establecieron cuatro (4) hallazgos de tipo administrativo, tres (3) hallazgos de tipo disciplinario y un (1) hallazgo de tipo penal.

Atentamente,

**CESAR SANTOS VERGARA**

Subcontralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: Ana Elisa Salcedo B - Cristian Gil (equipo auditor)

Revisó: Ana Gloria Martínez Calderin (Jefe de Control Fiscal)

Aprobó: Cesar Santos (Subcontralor)

# CONTRALORIA

General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

## INFORME DE LA QUEJA RAD. N° Q, 001-2013 INTERPUESTA POR JUAN MARTINEZ GONZALEZ

### 2. HECHOS RELEVANTES

Los suscritos Auditores de la Sección de Control Fiscal y Auditorias, Armando José Pérez López y Ana Elisa Salcedo Baldovino fueron asignados mediante oficio N° 0888 de fecha 10 de abril de 2013 para resolver la presente QUEJA N°: Q 001-2013, Quienes a su vez en ejercicio de la competencia asignada por el jefe de Control Fiscal y Auditorias y en desarrollo de las atribuciones conferidas por los Art. 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia deben proceder a realizar las investigaciones pertinentes.

No obstante, por razones de que en el momento que se comisiona la denuncia, los auditores se encontraban en un proceso de auditoría practicada al HUS, no fue posible resolverla conjuntamente por el corto tiempo y lo extenso de los componentes a evaluar dentro de dicha auditoria; posteriormente fueron comisionados nuevamente los mismos auditores para desarrollar otro proceso auditor en la ESE Centro de Salud de Sampues-Sucre vigencias 2011 y 2012; y al finalizar este proceso el señor Armando José Pérez López renunció de la Contraloría General del Departamento de Sucre, quedando únicamente la señora Ana Elisa Salcedo para dar solución a la presente denuncia; para ello, mediante oficio N°2533 de 30 de julio de 2013, fue asignado como apoyo jurídico el señor Cristian Jiménez Gil para realizar el informe correspondiente.

La presente investigación se origina a razón de informe remitido por el señor Lenis Benítez Benítez- Gerente Departamental de Sucre por razón de competencia de conformidad con el art. 21 del Código Contencioso Administrativo a través del cual traslada la denuncia interpuesta por Juan Martínez González, la cual trata sobre presuntas irregularidades presentadas en la contratación con la cooperativa COINTER-SUC, en los contratos de suministro de medicamentos con proveedores, entre otros.

La Contraloría Departamental de Sucre, tiene como misión ejercer la vigilancia de la **Gestión Fiscal** de la Administración Departamental y Municipal de sus Entidades Descentralizadas en todos los grados y niveles y de los particulares que administren fondos y bienes públicos de carácter Municipal y Departamental, por lo tanto este Órgano de Control, comisionó a unos funcionarios a realizar la investigación de las presuntas irregularidades que se presume, se presentaron en el Hospital Universitario de Sincelejo-HUS, por denuncia remitida a este órgano de control por el señor Lenis Benítez Benítez, con el fin de que se avoque el conocimiento en caso de competencia.





## CONTRALORIA

Contraloría del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

Revisando el expediente de Queja N° Q – 001-2013 suministrada al grupo auditor encontramos que contiene un informe de 4 folios al cual se anexan 4 AZ correspondientes a documentos soportes de las irregularidades denunciadas.

Con base en lo anterior, se hace necesario ordenar y distribuir por puntos las distintas situaciones debatidas y consideradas como irregulares, así como se refleja a continuación y conforme lo estipulado en el informe del denunciante.

“Dra. Sandra Morely, por ser ciudadano colombiano; residente en Sincelejo ante toda la serie de irregularidades que a diario se cometen en el Hospital Universitario de Sincelejo, me permito denunciar ante usted, al director del Hospital Universitario de Sincelejo y grupo de asesores que conforman la planta mayor del Hospital por graves hechos que atentan contra la moral Pública y afectan directamente el patrimonio de la nación, especialmente en el área de la salud; por lo anterior le solicito con todo respeto y ordene de manera urgente una visita sorpresa al Hospital Universitario de Sincelejo”.

1). (...) “Al llegar al HUS, señora contralora, no se le olvide hacer una investigación a fondo sobre la contratación de el señor Enrique Perea Vásquez, quien llegó al Hospital por efecto de una tutela que el más corrupto juez de Sincelejo haya podido dar en su historia jurídica Luis Carlos Pérez Mendivil falló a favor del señor Perea y que fue ratificada en segunda instancia por un conjuuez, ya que los magistrados de la sala penal del tribunal no tuvieron el valor civil de revocar y prefirieron tirarle la pelotita al abogado Jairo Restom, elevado 15 días a categoría de conjuuez con el único propósito de fallar la tutela;”

2). (...) “Averigue por el contrato con la cooperativa COINTERSUC, llame a indagatoria al Dr. Jhon Oviedo, jurídico del Hospital y pregúntele por los fundamentos legales, técnicos, jurídicos, principios de planeación, economía y transparencia que tuvieron para quitarle el contrato a cooperativas que tenían más de 10 años de experiencia para dárselo a una cooperativa que apenas fue creada para el contrato del HUS, pregúntele a Perea y a Jhon Oviedo porque razón el Hospital aumentó el valor de contratación con la cooperativa en más de 70 millones de pesos, creándole un detrimento al Hospital de más de 800 millones de pesos anuales. Llame a cada uno de los trabajadores de las cooperativas y pregúnteles porque si en la nómina de la cooperativa aparecen devengando más de \$1.100.000 terminan pagándoles \$550.000, pregúnteles a muchas de ellas porque si son asesoras aparecen en la nómina de la cooperativa como auxiliares de enfermería, (...). Indáguese por qué más de 60 promotoras de salud trabajan como auxiliares de enfermería”



## CONTRALORÍA

Contraloría General del Ecuador - Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

- 3). (...) "El costo de la contratación de las cooperativas aumentó en \$ 76.000.000 mensuales y la nómina de contratistas del HUS por órdenes de prestación de servicios aumentó de 110 a 214 empleados..."
- 4). (...) " Solicito a usted vehementemente investigar la praxis médica del Hospital y la responsabilidad disciplinaria y penal que le cabe al señor Luis Enrique Perea, por la disparada de los índices de mortalidad de los pacientes del HUS, investigar y llevar a responder ante la justicia a los responsables de las muertes consuetudinarias y permanentes de los pacientes que ingresan a la UCI de los adultos del Hospital, investigar la capacidad tecnológica, administrativa, científica y asistencial de la UCI de adultos del HUS, si se dispone de los médicos especialistas que exige la normatividad para la acreditación, si el personal que actualmente labora tienen la experiencia suficiente para tal efecto, si los equipos médicos son los que exige la norma, si los espacios físicos donde funciona la UCI son exactamente lo que dispone la norma o si por el contrario hubo tráfico de influencias para conseguir la acreditación sin importarles un comino que todos los días mueren pacientes en la UCI por falta de atención profesional y por la carencia absoluta de medicamentos y materiales de consumo indispensables para la atención de los pacientes."
- 5). (...) "Solicito vehemente se investigue la conducta abiertamente parcializada del señor gerente y sus asesores jurídicos al disponer del pago de dos meses de sueldo adeudado a la cooperativa COINTER-SUC, en un clásico tráfico de influencias, mientras tanto a los empleados de la anterior cooperativa xxxxxx, el gerente le niega hasta el acceso a la dirección, viéndose estos en la necesidad de interponer acciones de tutela, falladas en primera y segunda instancia a favor de los empleados que solo reclaman el derecho al mínimo vital para el sustento de sus familias, estos hechos derivan en gastos que deberá pagar el Hospital, lo que genera en un detrimento patrimonial del cual es responsable fiscalmente el señor Luis Enrique Perea".
- 6). (...) "Hágale un allanamiento al almacén y farmacia del HUS, y descubrirá suturas medicas ya vencidas que son rechazadas por los médicos ante la imposibilidad de utilizarlas; medicamentos ecuatorianos sin registro del Invima; hágale un allanamiento a la funcionaria que maneja la caja menor del Hospital y pregúntele por qué si existe un contrato de más de dos mil millones de pesos con la firma Distrimed, por caja menor el Hospital compra diariamente medicamento para poder suplir las necesidades de la entidad."
- 7). (...) " Usted si cree justo que habiendo contratos vigentes de medicamentos suministros y demás servicios se esté viviendo la peor época de este ente en donde a los familiares de los pacientes les toca comprar algunas veces hasta una jeringa no hay destrozadas no hay medicamento para colocar a los niños es

## CONTRALORÍA

Delor del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

agobiante y desesperadas esta situación si quiere prueba de lo que estoy diciendo cite al sindicato del hospital y pregúntele si la situación expresada es mentira o es verdad y pida copia de las historias clínicas en donde verificara que no se coloca medicamento porque no lo hay eso escriben las jefes en las historias."

8). (...) "Entreviste a los trabajadores y pregúnteles si es verdad o mentira lo que estoy denunciando que las cirugías se paralizan porque no hay insumos que el contrato se hizo con una persona que no lleva los requisitos a la vez denunció que el contrato se hizo con el señor Never Mejía por ilegal y por ser el representante legal de ese contrato una persona investigada por varios organismos de control y porque ha incumplido el contrato de lo cual puede dar testimonio los especialistas y jefes de pisos que son los que saben si se cancelan cirugías sí o no por incumplimiento del contratista y además que no entrega los medicamentos oportunamente y lo que es peor los entrega vencidos y sin registro de Invima..."

9). (...) "Por otro lado contrataron con una cooperativa----- que no reúne los requisitos para contratar con un hospital de tercer nivel a la vez denunciarnos ese contrato también entrevisten las personas que están en la cooperativa que no cumple para contratar con ese ente y pregúntele se le quedan con la mitad del salario que dicen pagarle y que meten y sacan según antojo de Cesar Beltrán su representante legal que recibe órdenes del grupo político que lo maneja. Terrible situación la nómina del hospital aumentó desmedidamente pidan copias del presupuesto y se darán cuenta..."

Para el desarrollo de la presente denuncia el grupo auditor solicitó durante todo el proceso mediante oficios la siguiente información:

- a. Todos los contratos celebrados con la cooperativa COINTERSUC y todos sus anexos respectivos.
- b. Informe de actividades realizadas en los contratos suscritos por el Hospital Universitario de Sincelejo y la cooperativa de trabajadores asociados COINTERSUC.
- c. Todos los contratos celebrados con DISTRIMED con sus respectivos anexos, entradas y salidas del almacén y todos los vigentes en la modalidad de Suministros específicamente de medicamentos.
- d. Soportes de gastos de caja menor para las vigencias 2010 y 2011. Acto administrativo por medio del cual se adopta la caja menor.
- e. Kardex llevado por el área de almacén para las vigencias 2010 y 2011.
- f. Relación de contratos por OPS y celebrados con las diferentes cooperativas para las vigencias 2010 y 2011.
- g. Informe de actividades realizadas en los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por el Hospital Universitario de Sincelejo con los señores Jhon Oviedo y Martha Serna.

## CONTRALORÍA

Entidad del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

- h. Contrato celebrado por el Hospital Universitario de Sincelejo y una cooperativa cuyo representante legal es Cesar Beltrán.
- i. Relación de todas las controversias judiciales activas entre el Hospital Universitario de Sincelejo y las personas naturales que laboran en esta entidad en virtud de contrataciones hechas a través de cooperativas de trabajo asociado.

Recibida la información y en vista de que para analizarla minuciosamente se requería de más tiempo, por ser esta muy extensa, se tomó como muestra selectiva el contrato de suministro de Medicamentos N° 056 de 2011 celebrado por el Hospital universitario de Sincelejo con la empresa Distrimed y los contratos celebrados con COINTER SUC N° 027 Y 038.

Por otro lado se tomó como muestra los reportes de caja menor de los meses de Abril y Junio por estar en el tiempo de vigencia del contrato de suministro seleccionado para análisis.

### 3. CARTA DE CONCLUSIONES

Al realizar la investigación respectiva de los hechos, el grupo auditor analizando los documentos soportes y la información solicitada al HUS toma las siguientes consideraciones con respecto a cada punto.

Corresponde a las contralorías departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas, procedimientos establecidos en la Constitución de 1991, artículo 272 y la Ley 330 de 1996 artículo 01. En virtud de lo anterior el grupo auditor considera que la Contraloría General del Departamento de Sucre no es competente para cuestionar actuaciones y fallos de funcionarios judiciales; por lo tanto el presente apartado se trasladará a la Procuraduría Regional Sucre y al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Sincelejo – Sala Disciplinaria. Siendo estos competentes por mandato de nuestra Carta política, contenido para el primer Órgano en los artículos 277 y 278 numeral 1°; mientras que para el segundo en el artículo 256 numeral 3°.

En relación con el Contrato celebrado entre el HUS y la Cooperativa de Trabajadores Asociados COINTER SUC, el Grupo Auditor solicitó la respectiva contratación a la Entidad, le entregaron 02 Carpetas Contractuales, una relacionada con el No. 0027 donde se encuentran documentos relacionados con la contratación de **PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ASEO, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO GENERAL, APOYO DE OFICINAS, ARCHIVO CLÍNICO, MENSAJERÍA Y SERVICIO AL CLIENTE**; y otra etiquetada con el No. 0038 que contiene la contratación de **PROCESOS ASISTENCIALES DE TERAPIA FÍSICA,**

## **CONTRALORÍA**

General del Departamento de Salud

*Control fiscal, con educación y transparencia*

**TERAPIA RESPIRATORIA, TERAPIA DEL LENGUAJE, TERAPIA OCUPACIONAL, ENFERMERÍA, BACTERIOLOGÍA, INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA, NIVEL TÉCNICO DE RAYOS X, NIVEL AUXILIAR DE LABORATORIO CLÍNICO, NIVEL AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y NIVEL AUXILIAR EN SALUD.**

Los Auditores procedieron a revisar las dos Carpetas Contractuales entregadas y encontraron lo siguiente:

### **CARPETA CONTRACTUAL NO. 0027**

1. Minuta del Contrato de Prestación de Servicios No 0027 celebrado el día 19 de Enero de 2011, entre el HUS y COOINTERSUC, por valor de \$745.888.247, cuyo Objeto fue la Contratación de Procesos Administrativos de Aseo, Limpieza, Mantenimiento General, Apoyo de Oficinas, Archivo Clínico, Mensajería y Servicio al Cliente; firmada por LUIS ENRIQUE PEREA VASQUEZ como Representante Legal del Hospital y GREGORIA ROCÍO VANEGAS AGUAS como Representante Legal de la Cooperativa.
2. Minuta Contractual por medio de la cual se contrató una Adición al Contrato mencionado anteriormente, celebrada el día 01 de Marzo de 2011 entre las mismas Personas Jurídicas, por un valor de \$70.499.235 y firmada por los mismos Representantes Legales.
3. Estudios previos, firmados por ESTELLA VASQUEZ GARCÍA Sugerente Operativa.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro de Presupuesto del Contrato y de la Adición.
5. Póliza Única de Seguro de Cumplimiento del Contrato y de la Adición. Además de la respectiva Resolución de Aprobación de cada una.
6. Contrato de Comodato de Uso celebrado entre el señor LUIS ENRIQUE PEREA VASQUEZ y la Representante Legal de COOINTERSUC, donde el Comodante entregó al Comodatario un bien inmueble ubicado en la Carrera 14 N° 16B-100 calle la Pajuela, de propiedad del Comodante.
7. Acta de Evaluación y Selección de Oferta suscrita el día 14 de Enero de 2011, donde se evaluó y seleccionó a la Cooperativa de trabajadores Asociados COOINTERSUC, quien para ese momento fue el único Oferente que presentó Propuesta. Este documento fue suscrito por ESTELLA VASQUEZ GARCÍA Subgerente Operativa, EDER VILORIA VILORIA Jefe

## **CONTRALORIA**

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

Control Interno, WILSON ZUÑIGA MUÑOZ Jefe de Presupuesto y JHON MANUEL OVIEDO PÉREZ Asesor Jurídico Externo.

8. Una Solicitud de Oferta de fecha 06 de Enero de 2011, hecha a Personas Naturales, Personas Jurídicas, Consorcios, Uniones Temporales, ONG, Cooperativas de Trabajo Asociado Públicas o Privadas Cuyo Objeto Social o Actividad Comercial les permitiera suscribir el Contrato que hemos venido referenciando.
9. Una Solicitud de Oferta de fecha 06 de Enero de 2011 hecha a COOINTERSUC con el mismo propósito del numeral anterior.
10. Oferta presentada por COOINTERSUC.
11. Certificado de Constitución, Existencia y Representación Legal de COOINTERSUC.
12. Autorización de los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones de COOINTERSUC, expedida por el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Sucre.
13. Certificación Laboral de COOINTERSUC expedida por la E.S.E. CENTRO DE SALUD JOSÉ DE SAN MARCOS – SUCRE.
14. Estados Financieros de COOINTERSUC a Diciembre 31 de 2010.

### **CARPETA CONTRACTUAL NO. 0038**

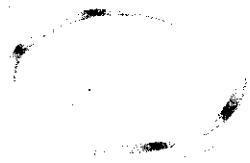
1. Minuta incompleta del Contrato de Prestación de Servicios No 0038 celebrado el día 19 de Enero de 2011, entre el HUS y COOINTERSUC, por valor de \$1.001.499.979, cuyo Objeto fue la Contratación de Procesos Asistenciales de Terapia Física, Terapia Respiratoria, Terapia del Lenguaje, Terapia Ocupacional, Enfermería, Bacteriología, Instrumentación Quirúrgica, Nivel Técnico de Rayos X, Nivel Auxiliar de Laboratorio Clínico, Nivel Auxiliar de Enfermería y Nivel Auxiliar en Salud.
2. Una Minuta Contractual por medio de la cual se contrató una Adición al Contrato mencionado anteriormente, celebrada el día 01 de Marzo de 2011 entre las mismas Personas Jurídicas, por un valor de \$79.609.190 y firmada por los mismos Representantes Legales.

## CONTRALORÍA

Contraloría del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

3. Una Minuta Contractual por medio de la cual se contrató una Adición al Contrato mencionado anteriormente, celebrada el día 25 de Abril de 2011 entre las mismas Personas Jurídicas, por un valor de \$742.275.842 y firmada por los mismos Representantes Legales.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro de Presupuesto del Contrato y de las Adiciones.
5. Póliza Única de Seguro de Cumplimiento del Contrato y de las Adiciones. Además de la respectiva Resolución de Aprobación de cada una.
6. Estatutos de COOINTERSUC.
7. Contrato de Comodato de Uso celebrado entre el señor LUIS ENRIQUE PEREA VASQUEZ y la Representante Legal de COOINTERSUC, donde el Comodante entregó al Comodatario un bien inmueble ubicado en la Carrera 14 N° 16B-100 calle la Pajuela, de propiedad del Comodante.
8. Acta de Evaluación y Selección de Oferta suscrita el día 27 de Enero de 2011, donde se evaluó y seleccionó a la Cooperativa de trabajadores Asociados COOINTERSUC, quien para ese momento fue el único Oferente que presentó Propuesta. Este documento fue suscrito por GERMAN DE LA ROSA MONTENEGRO Subgerente DE Servicios Asistenciales, EDER VILORIA VILORIA Jefe Control Interno, WILSON ZUÑIGA MUÑOZ Jefe de Presupuesto y JHON MANUEL OVIEDO PÉREZ Asesor Jurídico Externo.
9. Una Solicitud de Oferta de fecha 24 de Enero de 2011 hecha a COOINTERSUC en relación al Contrato que hemos venido referenciando.
10. Oferta presentada por COOINTERSUC.
11. Certificado de Constitución, Existencia y Representación Legal de COOINTERSUC.
12. Autorización de los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones de COOINTERSUC, expedida por el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Sucre.
13. Certificación Laboral de COOINTERSUC expedida por la E.S.E. CENTRO DE SALUD JOSÉ DE SAN MARCOS – SUCRE.
14. Estados Financieros de COOINTERSUC a Diciembre 31 de 2010.



## CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

Revisando cada una de las Carpetas Contractuales relacionadas encontramos las siguientes deficiencias:

### **CARPETA CONTRACTUAL NO. 0027 Y No. 0038.**

En la selección del Contratista se debió dar una mayor aplicación de los Principios de la Contratación Pública contenidos en las Normativas Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes, especialmente Igualdad, Imparcialidad, Transparencia, Responsabilidad y Selección Objetiva. Principios que son de indispensable cumplimiento para la consecución de los fines del Estado a la que están obligadas todas las Entidades Estatales.

En cuanto a la Solicitud de la Oferta en la Carpeta No. 0027 el HUS elaboró dos, una dirigida a Personas Naturales, Personas Jurídicas, Consorcios, Uniones Temporales, ONG, Cooperativas de Trabajo Asociado Públicas o Privadas y otra a la Cooperativa de Trabajadores Asociados COINTERSUC; mientras que en la Carpeta No. 0038 solo aparece una elaborada por el HUS y presentada a la Cooperativa de Trabajadores Asociados COINTERSUC, resultando esta última al final de los dos Procesos Contractuales la única Oferente y posterior seleccionada para celebración de los respectivos Contratos. Hubiese sido mucho más Equitativo, Imparcial, Transparente, Responsable y ajustado a los Principios Constitucionales y Legales de la Contratación Pública, que la Administración de la misma forma como envió una solicitud especial a COINTERSUC, lo hubiera hecho a otros posibles Oferentes.

Existe dentro de las dos Carpetas Contractuales un Contrato de Comodato celebrado entre el Representante Legal del HUS y COINTERSUC, donde el primero quien funge como Comodante y propietario, entrega al segundo o Comodatario un bien inmueble, para que este último lo destine exclusivamente a la contratación de los procesos objeto del Contrato. Esta es una situación que lesiona en gran parte los Principios de la Contratación Pública, reflejando cierta tendencia del Gerente del HUS encaminada a favorecer los intereses de la Cooperativa. Además deja entrever que COINTERSUC no contaba con un sitio adecuado para ese fin.

Al respecto de los incisos anteriores resulta importante traer algunas Normativas Constitucionales y Legales que reafirman la obligación de observar los Principios señalados:

Constitución Política de 1991 artículo 209 (...) "la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia,





## CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

*economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" (...)*

Ley 80 de 1993, artículo 1° (...) *"Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las Entidades Estatales" (...)*

Ley 80 de 1993, artículo 2° (...) *"Se denominan Entidades Estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles" (...)*

Ley 100 de 1993, artículo 195, numeral 6° (...) *"Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública" (...)*

Las Normativas citadas anteriormente muestran como el Constituyente, establece los Principios Constitucionales a los cuales deben estar sujetos los Servidores Públicos en el desarrollo de la Función Administrativa al servicio de los intereses generales en el Estado Colombiano. Estos principios por ser de rango Constitucional se encuentran por encima de cualquier Norma de carácter Legal o Reglamentario. De lo que se deduce que en el Ordenamiento Jurídico no pueden existir Normas de rangos inferiores que sean contrarias a la Norma Constitucional.

En el caso de las E.S.E., cuyo Régimen Jurídico en materia Contractual está definido por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Normas Constitucionales respecto de los Principios que orientan las actuaciones de los Servidores Públicos en el desarrollo de la Función Administrativa son de obligatorio cumplimiento para ellas. Además, a pesar de que la Ley 80 de 1993 no rige la Contratación en estas Entidades, si establece Principios que desarrollan la Norma Constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, los cuales están dirigidos a todas las Entidades del Estado, dentro de las cuales la misma Normativa incluye a las E.S.E. en virtud de su artículo 2°.

Por otro lado en el Acta de Evaluación y Selección encontrada existe un claro yerro por parte del evaluador quien no observó al momento de calificar la Capacidad Jurídica de COINTERMUC que en el Certificado de Constitución,





## CONTRALORIA

Contraloría del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

Existencia y Representación de la Cooperativa, el Representante Legal de la misma solo tenía Capacidad para contratar hasta 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Permitiendo que se celebraran dos Contratos por un valor superior. La misma evaluación deja pasar por alto que el mencionado Certificado no registra Revisor Fiscal y que el capital de la Cooperativa solo ascendía a \$540.575.

En cuanto a la solicitud de la Oferta el HUS debió ser mucho más exigente en relación a la Experiencia del Oferente, ya que siendo este criterio de evaluación en la primera Carpeta no se solicita un tiempo determinado de servicio similar al objeto de la convocatoria, y en la segunda dicha solicitud requiere solo dos años. En virtud de esto COOINTERSUC aporta solo un Certificado de Servicios Prestados expedido por la E.S.E Centro de Salud San José de San Marcos Sucre para parte de las vigencias 2010 y 2011. Muy a pesar de lo anterior, se califica con la máxima puntuación a esta. Es de anotar que las exigencias por parte del HUS para estos contratos debían ser mucho mayores, ya que su valor ameritaba contratar con una empresa que tuviese una experiencia mucho más amplia. Si se contratan procesos para la Prestación de Servicios en Salud, el Contratante debe asegurarse que el Contratista tenga toda la experiencia y calidades necesarias para cumplir con el Objeto contratado, no sobra recordar que Con estos Contratos se coloca en manos de otro la Salud y Vida de todos los usuarios de la Entidad, que al ser un Hospital Universitario, son muchos.

Es importante recordar que si bien en virtud de la Constitución de 1991, se presume la buena fe en todas las gestiones que adelanten los Particulares y las Autoridades Públicas; esto no justifica la no información, la negligencia, pereza, del Contratante para cerciorarse por lo menos como lo haría cualquier persona en sus negocios, de que efectivamente el Contratista está cumpliendo con todas las exigencias que comportan el Objeto de Contrato, más aun cuando de lo contratado depende garantizar el pleno ejercicio de Derechos Fundamentales y Conexos, como son en este caso el Derecho a la Vida y a la Salud.

Respecto al pedido relacionado con entrevistas a los trabajadores vinculados a través de la Cooperativa COOINTERSUC, en el HUS no se encuentran hojas de vida ni soportes de quienes eran estas personas, la Cooperativa no está funcionando actualmente, su Certificado de Existencia y representación no ha sido renovado y no contestan los teléfonos; situación que hace imposible al equipo auditor resolver este apartado. Sin embargo, esto se constituye en una gran debilidad de la Contratación en la Entidad, porque el Hospital Universitario nunca supo, ni tampoco tiene como soportar, quiénes fueron las Personas Naturales que prestaron sus servicios profesionales a través de COINTRSUC. Además no existen registros que indiquen que la E.S.E. haya verificado que las



## CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

Personas enviadas por la Cooperativa fueran idóneas para desempeñar dichos cargos.

Según oficio adiado 15 de Agosto de 2013, por medio del cual el HUS manifiesta que:

Para el año 2010 el valor total de la Contratación por Cooperativas es de \$5.567.884.298 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE):

COOMULSER (Administrativo):	\$1.820.746.755
COOTRASOPAL (Asesores):	\$3.747.137.543

Para el año 2011 el valor total de la contratación por cooperativas es de \$2.381.272.778 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE):

COINTERMUC (Administrativo):	\$794.690.765
COINTERMUC (Asistencial):	\$1.586.582.022

Esto muestra que contrario a lo manifestado por el denunciante no existió incremento alguno en la Contratación por Cooperativas. "

Corresponde a las contralorías departamentales ejercer la Función Pública de Control Fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución art.272 y la Ley 330 de 1996 art, 01. Por lo anterior es menester aclarar que la Contraloría General del Departamento de Sucre, no es el Organo de Control competente para determinar si el Hospital cumple o no con los protocolos establecidos para una buena praxis médica, los altos índices de mortalidad de los pacientes en UCI, la capacidad tecnológica, administrativa, científica y asistencial de la UCI de adultos del HUS; además, tampoco puede entrar a determinar si el Hospital Universitario de Sincelejo dispone de los médicos especialistas que exige la normatividad para la acreditación, si el personal que actualmente labora tienen la experiencia suficiente para tal efecto, si los equipos médicos son los que exige la norma, si los espacios físicos donde funciona la UCI son exactamente lo que disponen las mismas o si por el contrario hubo tráfico de influencias para conseguir la acreditación. Siendo así, esta Contraloría se permite trasladar esta presunta irregularidad planteada por el denunciante a la Secretaría Departamental de Sucre y a la Superintendencia de Salud.



## CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

Con respecto a este punto el grupo auditor considera que con las actuaciones realizadas por el gerente del Hospital universitario de Sincelejo en relación al pago de los dos (02) meses adeudados a la cooperativa Cointersuc y a la negativa del mismo a pagarle a otras cooperativas con las cuales celebró contratos, no se encontró que se haya causado detrimento alguno a la entidad por cuanto los fallos de tutela solo ordenaron al HUS el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Cooperativa y por la naturaleza de la acción esto no generó intereses moratorios.

Con el fin de investigar la existencia de medicamentos vencidos y teniendo en cuenta que los medicamentos a los cuales hace referencia la denuncia ya no presentan existencias, el grupo auditor ingresó al Almacén y verificó que actualmente las existencias no se encuentran vencidas. Además, todas las muestras seleccionadas presentan su correspondiente registro de INVIMA.

Por otro lado, se seleccionó el contrato N°056 celebrado entre el Hospital Universitario y la firma Distrimed, luego el grupo auditor se dirigió al almacén y farmacia para verificar las respectivas entradas y salidas de los medicamentos contratados en los meses de Abril y Junio de 2011, fechas en las cuales se encontraba en vigencia la ejecución del contrato. Posteriormente se confrontó los registros de caja menor en los mismos meses, determinándose que los medicamentos suministrados no eran adquiridos por los fondos de caja menor sino suministrada en virtud del contrato N°056 mencionado anteriormente. Los registros de caja menor que muestran compras de medicamentos son excepcionales y la persona encargada argumenta que esto solo se hacía en virtud de darle primacía a los derechos fundamentales específicamente el derecho a la vida y la salud. Además, los proveedores ingresaban los medicamentos los primeros 10 días del mes y si éstos se agotaban podían ser solicitados, sin embargo cuando la necesidad era inmediata el HUS no podía darse el lujo de esperar.



## CONTRALORÍA

Nacional del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

En el Hospital Universitario de Sincelejo Sucre, durante la vigencia fiscal 2012, no se suscribió contrato alguno cuyo representante legal sea el señor Never Mejía, se consultó con funcionarios del área de contratación de la entidad de salud y todos coincidieron en que el señor en mención no tenía ningún contrato con el Hospital. En cuanto a los medicamentos sin el registro de INVIMA, se seleccionaron muestras actuales por motivo de que las contratadas ya se encuentran agotadas, y se logró verificar que estos si la presentan.

#### 4. RESULTADO DE LA QUEJA

##### HALLAZGOS

###### Hallazgo N° 1

**Connotación:** Administrativo.

**Descripción del hallazgo:** En los archivos de la Entidad no se encuentran documentos que soporten las calidades profesionales de cada uno de los empleados suministrados por COINTER SUC. No se evidencia como el H.U.S. verificaba que los trabajadores enviados por COINTER SUC, cumplieren con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los Reglamentos para desempeñarse en la Entidad.

**Criterio:** Constitución de 1991 y Ley 594 de 2000.

**Causa:** Falta de cumplimiento de la Ley de Archivo.

**Efecto:** Falta de documentos que deben reposar en los archivos de la Entidad.

##### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Hospital Universitario de Sincelejo envió algunos documentos que se encontraban en la Oficina de Contratación respecto a la Cooperativa de Trabajadores Asociados de Sucre COINTER SUC.

##### DESCARGOS ALLEGADOS POR EL EX - GERENTE DR. LUIS ENRIQUE PERA VASQUEZ:

Durante la administración que ejercí en calidad de Gerente de la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, procuré que la actividad contractual se ejerciera acorde con las disposiciones legales, atendiendo la naturaleza jurídica de este tipo de Entidades, lo cual tiene su arraigo en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias, para el caso que nos ocupa, es decir el contrato suscrito con COINTER SUC, se verificó en su momento que el personal aportado por el contratista fuera idóneo y capaz para realizar los procesos contratados, documentación que al momento de mi retiro de la Entidad se encontraban en las carpetas contractuales, de tal forma que no es cierto que se haya infringido disposición alguna en el sentido de indicar que no se estaba acreditada las condiciones del personal utilizado en los procesos contratados, esto bien puede el

## **CONTRALORÍA**

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

organismo de control solicitárselo a la firma antes anotada para que los soporte nuevamente y con esto supere el faltante de los documentos que no aparecen en la carpeta, pero que en su momento existió.

### **CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

La Contraloría General del Departamento de Sucre mantiene la observación, toda vez que el Hospital Universitario de Sincelejo no logró demostrar la existencia de los documentos en virtud de los cuales se estableció la misma. Además los descargos presentados por el Ex Gerente Dr. **LUIS ENRIQUE PERA VASQUEZ**, no logran desvirtuar lo observado, y como pudieron constatar los Auditores Comisionados en la Cooperativa COINTERSURC no contestan al teléfono señalado, no funciona en el lugar que indica en el Certificado de Existencia y Representación; el cual tampoco han vuelto a renovar.

#### **Hallazgo N° 2**

**Connotación:** Administrativo y Disciplinario.

**Descripción del hallazgo:** En las Carpetas Contractuales suministradas no se encuentran documentos que soporten los aportes a la Seguridad Social, Parafiscales y verificación del cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

**Criterio:** Constitución de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993 y Ley 594 de 2002.

**Causa:** Falta de control en el cumplimiento de los requisitos que debe tener todo contrato para su pago respectivo.

**Efecto:** Falta de documentos que deben estar legajados en las Carpetas Contractuales.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

El Hospital Universitario de Sincelejo envió algunos documentos que se encontraban en la Oficina de Contratación respecto a la Cooperativa de Trabajadores Asociados de Sucre COINTERSUC.

### **DESCARGOS ALLEGADOS POR EL EX - GERENTE DR. LUIS ENRIQUE PERA VASQUEZ:**

La entidad en su momento exigió el cumplimiento de la afiliación y pago de seguridad social, inclusive durante mi gestión la institución no cancelaba obligaciones y contratos donde tal situación no estuviese acreditada, por ello no es cierto que tal requisito no se haya satisfecho, para demostrar esta situación solicito que se oficie al contratista para que los aporte nuevamente, igualmente en los egresos o comprobantes de pago deben estar anexos el pago de la seguridad social, por ello este hallazgo tampoco es de nuestro recibo por cuanto no es cierto lo que se afirma.





## **CONTRALORÍA**

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

### **CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

La Contraloría General del Departamento de Sucre mantiene la observación, toda vez que el Hospital Universitario de Sincelejo no logró demostrar la existencia de los documentos en virtud de los cuales se estableció la misma. Además los descargos presentados por el Ex Gerente Dr. **LUIS ENRIQUE PERA VASQUEZ**, no logran desvirtuar lo observado, y como pudieron constatar los Auditores Comisionados en la Cooperativa COINTERSUC no contestan al teléfono señalado, no funciona en el lugar que indica en el Certificado de Existencia y Representación, el cual tampoco han vuelto a renovar.

#### **Hallazgo N° 3**

**Connotación:** Administrativo y Disciplinario.

**Descripción del hallazgo:** En los dos Contratos celebrados con COINTERSUC existen muchas deficiencias en la observancia de los Principios Constitucionales y Legales de Igualdad, Imparcialidad, Transparencia, Responsabilidad y Selección Objetiva.

**Criterio:** Constitución de 1991 Art. 209, Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002, Art. 48 numeral 31.

**Causa:** Inobservancia de los Principios Constitucionales y legales de Igualdad, Imparcialidad, Transparencia, Responsabilidad y Selección Objetiva.

**Efecto:** Vulneración de los deberes funcionales por parte de los Servidores Públicos Responsables consistente en la participación en la etapa Precontractual y Contractual con desconocimiento de los Principios Constitucionales y Legales de la Contratación Pública.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

El Hospital Universitario de Sincelejo envió algunos documentos que se encontraban en la Oficina de Contratación respecto a la Cooperativa de Trabajadores Asociados de Sucre COINTERSUC.

#### **DESCARGOS ALLEGADOS POR EL EX - GERENTE DR. LUIS ENRIQUE PERA VASQUEZ:**

No es cierto que la entidad haya violado los principios constitucionales de igualdad, imparcialidad, transparencia y selección objetiva al momento de suscribir contratos con COINTERSUC, ya que al momento de ejercitar la actividad contractual se realizaron las convocatorias e invitaciones respectivas, se presentaron propuestas y fueron calificadas, siendo satisfechos los requisitos de Ley, por ello no se acepta que se exprese que hubo quebrantamiento de los principios antes anotados, basta con mirar la carpeta contractual para observar de que el procedimiento empleado estuvo apegado al marco normativo, máxime cuando el régimen aplicable en materia contractual en las ESE es de derecho privado de conformidad con el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993.



## **CONTRALORÍA**

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

### **CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

La Contraloría General del Departamento de Sucre mantiene la observación, toda vez que el Hospital Universitario de Sincelejo, ni el Ex Gerente Dr. **LUIS ENRIQUE PERA VASQUEZ**, lograron demostrar que la contratación celebrada con COINTERSUC estuviese totalmente sujeta a los Principios Constitucionales y Legales de Igualdad, Imparcialidad, Transparencia, Responsabilidad y Selección Objetiva.

#### **Hallazgo N° 4**

**Connotación:** Administrativo, Disciplinario y Penal.

**Descripción del hallazgo:** En los dos Contratos suscritos entre el H.U.S. y COINTERSUC, el Representante Legal de la Cooperativa no tenía la Capacidad Jurídica para contratar por efectos de la existencia de una limitación en relación a la Cuantía.

**Criterio:** Constitución de 1991, artículo 410 de la Ley 599 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Ley 734 de 2002, Art. 48, numeral 31.

**Causa:** Inobservancia de la Constitución y la Ley.

**Efecto:** Celebración de Contratos sin la observancia de los requisitos Legales y Vulneración de los deberes funcionales por parte de los Servidores Públicos Responsables consistente en la participación en la etapa Precontractual y Contractual con desconocimiento de los Principios Constitucionales y Legales de la Contratación Pública.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

El Hospital Universitario de Sincelejo se limitó a enviar algunos documentos que se encontraban en la Oficina de Contratación respecto a la Cooperativa de Trabajadores Asociados de Sucre COINTERSUC.

### **DESCARGOS ALLEGADOS POR EL EX - GERENTE DR. LUIS ENRIQUE PERA VASQUEZ:**

No es cierto que la firma COINTERSUC no tenga la capacidad jurídica para contratar por limitación de cuantía, esta situación fue revisada al momento de evaluar la propuesta por parte del comité y se observó que la misma estaba apta para suscribir contrato con la entidad, tan cierto es ello que fue calificada ajustada a la Ley para contratar y además cuenta con una Resolución de Autorización del Ministerio del Trabajo.

### **CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

La Contraloría General del Departamento de Sucre mantiene la observación, toda vez que la falta de capacidad jurídica no se predica de la Cooperativa COINTERSUC, sino de su Representante Legal, el cual en razón de la cuantía no



## CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

estaba autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal para celebrar contratos por valor superior a 1000 S.M.L.M.V.

### CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

DENUNCIA N°. D 001-2013

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO-SUCRE – “DENUNCIA PÚBLICA, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO-SUCRE VIGENCIA – 2012.**

N°	DESCRIPCION DE LOS HALLAZGOS	CUANTIA MILLONES (\$)	TIPO DE HALLAZGO			
			A	F	D	P
1	En los archivos de la Entidad no se encuentran documentos que soporten las calidades profesionales de cada uno de los empleados suministrados por COINTRESUC. No se evidencia como el H.U.S. verificaba que los trabajadores enviados por COINTRSUC, cumplieren con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los Reglamentos para desempeñase en la Entidad.	0	X			
2	En las Carpetas Contractuales suministradas no se encuentran documentos que soporten los aportes a la Seguridad Social, Parafiscales y verificación del cumplimiento de las obligaciones del Contratante.	0	X		X	
3	En los dos Contratos celebrados con COINTERSUC existen muchas deficiencias en la observancia de los Principios Constitucionales y Legales de Igualdad, Imparcialidad, Transparencia, Responsabilidad y Selección Objetiva.	0	X		X	
4	En los dos Contratos suscritos entre el H.U.S. y COINTERSUC, el Representante Legal de la	0	X		X	X

# CONTRALORIA

Comité de Control del Departamento de Salud  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Cooperativa no tenía la Capacidad Jurídica para contratar por efectos de la existencia de una limitación en relación a la Cuantía.					
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>4</b>		<b>3</b>	<b>1</b>

  
**ANA ELISA SALCEDO B**  
Auditora CGDS

  
**CRISTIAN JIMENEZ GIL**  
Auditor CGDS

  
**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN**  
Jefe de Control Fiscal y Auditorías